

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015). Señor juez le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00048-00
Actor: GISELL SERNA PEÑATES
Demandado:CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015 (Fls. 275-284), dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia por medio de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, por lo que es deber de este despacho pronunciarse.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).*

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: *"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 20 de agosto de 2015 (Fls. 275-284), que fue notificada mediante correo electrónico el día 25 de agosto de 2015 (Fls. 285-288); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2015 (Fls. 289-298), presentó de manera extemporánea el escrito de apelación, ya que los diez días de que habla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se vencieron el día 8 de septiembre de 2015, por lo que el recurso fue interpuesto el día 9 de septiembre de 2015, es decir, pasado un día al vencimiento del término de los diez días, esto es fuera del término, por lo que resulta extemporáneo el recurso de apelación y no se concederá el mismo.

De acuerdo con lo anterior se denegará el recurso interpuesto contra la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015 por haberse presentado de forma extemporánea

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de agosto de 2015, dentro de este proceso, por haberse presentado de forma extemporánea.

Reconózcase personería jurídica al doctor Mauricio Gómez Monsalve identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 62.930 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada en los términos y extensiones de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

TMTP